



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 2710

Ref.: Autorización Reacondicionamiento Físico.-

OLAVARRÍA,

14 SEP 2020

VISTO lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Resolución N° 2313/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que mantiene al Partido de Olavarría en FASE 4, autorizando específicamente las actividades exceptuadas del distanciamiento social, preventivo y obligatorio; y a nivel local lo resuelto por el Honorable Concejo Deliberante y las recomendaciones efectuadas por el Comité de Crisis; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19 requería en sus distintas fases;

QUE durante el lapso transcurrido desde el dictado de la Resolución 2097/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires se han mantenido las condiciones epidemiológicas que permitieron encuadrar al Partido de Olavarría en fase 4;

QUE atento al modo en que ha evolucionado la pandemia en el Partido de Olavarría y conforme el asesoramiento brindado por el Comité de Crisis, y la Secretaría de Salud, es necesario adoptar medidas acordes;

QUE la efectividad de la actividad física en la prevención de enfermedades crónicas y reducción de factores de riesgo para la salud, como son la obesidad, enfermedad cardiovascular, diabetes y salud mental, ha sido ratificada en numerosos estudios;

QUE en las últimas dos décadas ha tomado relevancia el concepto de sedentarismo, siendo considerado actualmente uno de los principales problemas de salud a nivel mundial;

QUE en 2005, la Organización Panamericana de la Salud reportó que aproximadamente 170.000 muertes eran ocasionadas por insuficiente actividad física (Organización Panamericana de la Salud, 2007);

QUE estos datos se complementan con la segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud, publicada en 2019, donde se observó una prevalencia de exceso de peso cercana al 70% en la población adulta;

QUE los efectos perjudiciales de la inactividad física y/o sedentarismo han sido comprobados en numerosos estudios, observándose una asociación entre tiempo sentado y/o inactividad física con mortalidad prematura, incrementándose el efecto cuando ambos se combinan;

QUE mediante el Decreto N° 2361 del 8 de agosto de 2020 se han habilitado los deportes individuales al aire libre, los que funcionaron hasta la fecha de una manera correcta y apegada a los protocolos que se confeccionaron y publicaron a tal efecto;

QUE desde la Secretaría de Salud se informó que el desarrollo de actividades deportivas al aire libre no ha generado contagios hasta el momento, e incluso valoró el impacto positivo que tiene dicha actividad en la salud física y mental de la población;

QUE conforme la Decisión Administrativa N° 1535/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, y lo dispuesto en el art. 7° del Decreto N° 714/20 del





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Autorización Reacondicionamiento Físico.-

Poder Ejecutivo Nacional, corresponde regular el reacondicionamiento físico de los deportistas pertenecientes a Confederaciones, Asociaciones, Fundaciones y Federaciones, bajo estrictos protocolos y tomando las medidas pertinentes en caso de incumplimiento de los mismos y cierre inmediato del lugar ante registro de casos confirmados de COVID-19;

QUE conforme los requerimientos formulados por el Comité de Crisis, es oportuno resaltarle a la comunidad la importancia que reviste el distanciamiento social, el lavado de manos, el uso de barbijo y/o tapabocas, estornudar o toser en el pliegue del codo, y abstenerse de participar de reuniones sociales y/o eventos que generen aglomeramiento de personas;

QUE la Subsecretaría de Deportes ha chequeado y formulado los protocolos de las distintas actividades deportivas individuales al aire libre, al igual que el de reacondicionamiento físico que figura como anexo I de la Decisión Administrativa N°1535/20;

QUE el protocolo mencionado ha sido aprobado por las autoridades sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, por el Ministerio de Salud de la Nación, y verificado por el comité de crisis y la Secretaría de Salud de esta Administración;

QUE conforme las recomendaciones del Comité de Crisis y los datos epidemiológicos relevados, este Departamento Ejecutivo entiende oportuno rehabilitar el funcionamiento de este tipo de actividades deportivas;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Habilitase a partir del día martes 15 de septiembre el ----- reacondicionamiento físico de los deportistas pertenecientes a Confederaciones, Asociaciones, Fundaciones y Federaciones, siempre que no implique una concurrencia superior a DIEZ (10) personas al aire libre y sin contacto físico, las que podrán realizarse hasta las 22 horas.

Esta actividad habilitada deberá realizarse conforme a lo estipulado en el protocolo que se anexa a la presente y que forma parte del presente acto administrativo, y llevar un registro de todas las personas que concurran al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.

ARTÍCULO 2°: Para los casos en que las actividades enumeradas en el artículo 1°) de la ----- presente se practiquen dentro de la estructura de los Clubes existentes en el Partido de Olavarría, los mismos podrán funcionar en el horario previsto en el artículo precedente, y realizar un listado con los socios que practiquen las disciplinas deportivas que requieren el reacondicionamiento físico de sus deportistas. Para el caso de que concurran menores de 12 años, estos podrán ser acompañados por un adulto hasta las instalaciones donde practique su reacondicionamiento físico, debiendo figurar el adulto en el listado de autorizados al ingreso al Club referido en párrafo precedente.

No se permitirán la utilización de juegos de plaza, si los tuviere, ni espacios comunes de esparcimiento, pudiendo accederse únicamente a las instalaciones deportivas específicamente habilitadas.

Asimismo, deberán llevar un registro de todas las personas que concurran al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Autorización Reacondicionamiento Físico.-

ARTÍCULO 3º: Exceptúese de la práctica de las actividades deportivas habilitadas en la ----- presente, a todas las personas consideradas como grupo de riesgo conforme la definición de autoridad Sanitaria Nacional y ratificadas por la Secretaría de Salud dispuestas en el Decreto N° 920/20:

1.- Embarazadas.

2.- Grupo de Riesgo:

a) Personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística, y asma moderado o severo.

b) Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

c) Personas con inmunodeficiencias.

d) Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

e) Personas con obesidad mórbida.

ARTÍCULO 4º: Todos los establecimientos habilitados en los artículos precedentes ----- deberán exigir al ingreso que todas las personas concurren con barbijo y/o tapaboca de uso obligatorio, conforme Decreto N° 1028/20.

ARTÍCULO 5º: Establécese la competencia del Juzgado de Faltas Municipal para el ----- juzgamiento de la falta y/o contravención consistente en el incumplimiento de lo prescripto en el presente decreto, que conllevará una multa de entre 1 y 100 salarios mínimos, duplicándose en caso de reincidencia.-

El juzgamiento se llevará adelante en el marco de la Ordenanza N° 195/84, conforme las normas del poder de policía propio, delegado o consecuente dentro del marco jurisdiccional o legal que compete constitucionalmente el Partido de Olavarría.-

La conducta descrita como típica se configura *ad referéndum* del Honorable Concejo Deliberante de Olavarría.-

ARTÍCULO 6º: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Salud; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; y por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD

Dr. DIEGO DANIEL BOZZIANI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

GR. MARÍA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

Arq. JULIO F. FERRARIO JAUREGUI
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS PÚBLICAS

JULIO CESAR VALETUTTO PETRONIO
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONÓMICO